

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 092

Fecha Estado: 06/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100028000	Ordinario	ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO	JORGE ALBERTO ECHAVARRIA AREIZA	Auto que repone decisión y niega oposición a la entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/06/2022		
05615310300220200008400	Verbal	MARIA HERLINDA MONTTOYA ZULUAGA	DORA EUGENIA MONTTOYA QUINTERO	Auto cumplase lo resuelto por el superior. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/06/2022		
05615310300220200008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto requiere a la Cámara de Comercio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/06/2022		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto resuelve solicitud. Corrige auto que aprobó remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto que aprueba Actuloizacion liquidacion costas, resuelve solicitudes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/06/2022		
05615310300220210010100	Verbal	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.	DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ	Auto requiere a la Nueva Eps. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/06/2022		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto que ordena continuar trámite Siga adelnte ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/06/2022		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	03/06/2022		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/06/2022		
05615310300220220009600	Ordinario	OLGA CECILIA ALZATE LOPEZ	LINO DE JESUS GIRALDO GIRALDO	Auto reconoce personería y tiene notificados por conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00
Asunto	Repone providencia y niega oposición a la entrega

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS, sobre el auto de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual se dio trámite a la oposición a la entrega presentada por el apoderado de la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S., como incidente de restitución de la posesión y se corrió traslado de solicitud.

Alegó la parte recurrente que el auto de 17 de junio de 2021 mediante el cual este despacho admitió y dio traslado del incidente procesal de restitución presentado por la “presunta” tercera poseedora ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S. debe reponerse y a su vez ser rechazada de plano por no estar este incidente autorizado por la ley y por violación a la formalidades propias del juicio.

A su vez el apoderado de la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S., manifestó que no le asiste razón al recurrente toda vez que la solicitud como tal, es eso, una solicitud o una petición y precisamente consiste en que, se hace oposición a una actuación procesal determinada en la diligencia practicada por la Inspección Urbana Municipal de Policía Norte de Rionegro – Antioquia, el miércoles 14 de abril de 2021 a la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS, en este caso a la diligencia de entrega de un inmueble, dirigida a oponerse a la entrega establecida en el artículo 309 del C.G.P. y que a su vez se declaró que la sociedad ESTAMPADOS GARBOS S.A.S., tenía la posesión material del bien inmueble al tiempo o momento en que se practicó la diligencia de entrega.

Para descender al estudio del caso concreto resulta preciso considerar las actuaciones procesales anteriores a la diligencia de entrega del inmueble a la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS.

Dentro del proceso reivindicatorio de dominio de la referencia promovido por la señora ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO en contra del señor JORGE ALBERTO ECHAVARRÍA AREIZA, se ordenó mediante sentencia del 07 de octubre del 2015 proferida por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, la entrega del inmueble a favor de la demandante señora ESMERALDA LUCIA ROJAS, en consecuencia, este despacho requirió a la inspección de policía para proceder con la diligencia de entrega del inmueble.

El 18 de julio de 2016 procedió la inspección de policía con la diligencia en entrega del inmueble, sin embargo dentro de la misma diligencia la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS se opuso a la entrega del predio con fundamento en que era una coposeedora del mismo y no se le había tenido en cuenta dentro del trámite judicial como litisconsorte necesario, por lo cual se procedió con la audiencia del 309 del C.G.P. practicada el 23 de octubre de 2017 en la cual en primera instancia se rechazó la oposición presentada, decisión que fue apelada por la opositora.

En decisión de segunda instancia sobre la oposición a la entrega presentada por la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS, el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia el 08 de octubre de 2018 decidió confirmar la decisión del primera instancia, y como consecuencia de ello este despacho ordenó el desalojo de los señores JORGE ALBERTO ECHAVARRÍA AREIZA y MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS, diligencia que fue realizada por la inspección de policía de Rionegro a solitud de este despacho, entregado el inmueble a favor de la señora ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO.

Posterior al desalojo la opositora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS, presentó acción de tutela contra las providencias del 23 de octubre de 2017 de primera instancia y la del 08 de octubre de 2018 de segunda instancia que confirmaba la decisión, por lo tanto el juez de tutela de la corte Suprema de Justicia con magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, en sentencia de fecha 11 de enero de 2019, decidió dejar sin efectos la providencias señaladas y ordenó resolver nuevamente la oposición a la entrega presentada por la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS.

En consecuencia, de la decisión de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, procedió nuevamente el 24 de enero de 2019 a resolver sobre la oposición a la entrega presentada por la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS dentro del proceso reivindicatorio adelantado por ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO en contra del señor JORGE ALBERTO ECHAVARRÍA AREIZA, en la que decidió declarar PROSPERA la oposición impetrada.

Teniendo en cuenta que la oposición a la entrega presentada por la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS fue declarada prospera, este despacho procedió a ordenar la entrega del inmueble a favor de la misma, el cual se materializó el 14 de abril de 2021 de conformidad con el reporte enviado por la inspección de policía de Rionegro.

Una vez analizada la actuación procesal previa a la entrega del inmueble a favor de la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS quien actuó dentro del mismo como oposición a la entrega del inmueble resuelta por el Consejo Superior de la Judicatura y el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, este despacho el pasado 26 de abril de 2021 recibió por parte de la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S. oposición a esa misma entrega que se materializó el 14 de abril de 2021, pretendiendo que se le dé el trámite del artículo 309 del C.G.P., situación que resulta improcedente en el entendido que la entrega realizada a la señora MARÍA LUCIA OSPINA se dio como consecuencia del reconocimiento de ser la poseedora del bien inmueble dentro de la oposición presentada.

Respecto a la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S., de conformidad al certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-33996, esta adquirió la propiedad del bien inmueble mediante escritura pública 2171 del 23 de junio de 2017 de la notaría veinticinco de Medellín, celebrado con la sociedad TENIS S.A. inscrita en la anotación 008 del folio mencionado, predio que a su vez TENIS S.A. habían adquirido en propiedad mediante escritura pública 1559 del 22 de junio de 2015 de la notaría primera de Rionegro celebrada con la señora ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO, quien es la demandante dentro del proceso reivindicatorio en referencia, sin embargo, la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S. nunca se presentó al proceso en calidad de propietario actual, ni intervino en las diligencias de entrega que fueron ordenadas dentro del trámite.

Así las cosas, resulta improcedente presentar oposición a la entrega que se materializó el 14 de abril de 2021, pretendiendo que se le dé el trámite del artículo 309 del C.G.P., en el entendido que, se itera, la entrega realizada a la señora MARÍA LUCIA OSPINA se realizó precisamente como consecuencia al reconocimiento de ser la poseedora del bien inmueble dentro de la oposición presentada por la misma en el proceso en referencia, por lo tanto, si la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S. pretende instaurar una acción en contra de la señora MARÍA LUCIA sería del caso iniciar otro proceso, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Por todo lo anterior, esta despacho

RESUELVE

Primero. Reponer el auto del auto proferido el 17 de junio de 2021., mediante el cual se dio trámite a la oposición a la entrega presentada por el apoderado de la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S.

Segundo. Negar la solicitud de restitución de posesión presentada por la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S. por las razones expuestas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355478ce45adc97cd725f3137cf3e552d613a18afa969a1fa23dc3b119b854d5**

Documento generado en 03/06/2022 01:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00084 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 30 de septiembre de dos mil veinte (archivos 14 y 15), mediante la cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 05 de agosto de 2020, que a su vez rechazó de plano la demanda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98db190aead9a6e1d0b7b07a681c042ae7fcea90115b4933d65b0e5bca9bca7**

Documento generado en 03/06/2022 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Requiere a Cámara de Comercio

Se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de matrícula mercantil del Establecimiento de Comercio denominado EMPRENDIMIENTOS & CONSTRUCCIONES DE RIONEGRO identificada con matrícula mercantil 77251, en el que conste la inscripción del embargo ordenado en el presente trámite.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b8a1eec5a7618d072f577c1d68db89191eab1777f21691d6cf1c527c56d6d0**

Documento generado en 03/06/2022 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Aprueba actualización de costas y responde solicitudes

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a actualizar la liquidación de costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Costas liquidadas y aprobadas a 20 de agosto de 2021 (archivo 054)	\$9.175.700.oo.
Honorarios provisionales secuestre (archivo 057, página 29)	300.000.oo
Avalúo comercial (archivo 073, página 15)	800.000.oo
Publicación aviso de remate (archivo 100, página 3)	437.000.oo
Total	\$10.712.700.oo.

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Asimismo, se acepta el desistimiento a las solicitudes de aclaración y reposición, realizado por el apoderado del acreedor hipotecario, frente al auto de fecha 20 de mayo de 2002 (archivo 113), que no dio trámite a la demanda EJECUTIVA

HIPOTECARIA promovida por el señor JESÚS ARQUÍMEDES ÁLZATE JARAMILLO en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA Y ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder por parte del señor JESÚS ARQUÍMEDES ÁLZATE JARAMILLO al abogado CARLOS ARTURO JARAMILLO SERNA (archivo 117).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd489178afc2bade0cae57a23660f83cc18add5e1d97f70e4a3da3cebca1bf1a**

Documento generado en 03/06/2022 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Corrige auto que aprobó remate

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 116), conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral sexto del auto de fecha 20 de mayo de 2022, que aprobó la diligencia de remate (archivo 112), en cuanto que el nombre correcto del rematante es **ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO** y no FRAIDEL ANTONIO ÁLZATE JIMÉNEZ y JORGE ANDRÉS ÁLZATE JIMÉNEZ, como equivocadamente quedó consignado en el auto que se corrige.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fe3f60f24f20ff279e862229f05abc2c3d6389e9d6f61e4d4d15d60993dd96**

Documento generado en 03/06/2022 01:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00101 00
Asunto	Requiere NUEVA EPS

Se requiere a la NUEVA EPS, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en auto de fecha 05 de mayo de 2022, a saber:

(...) Previo a resolver sobre el emplazamiento de los demandados JAIRO CAÑAS ARGUELLO y NORALBA ORDUZ NIÑO, se exhorta a la NUEVA E.P.S. S.A. para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con los siguientes demandados:

- JAIRO CAÑAS ARGUELLO (C.C. 17.581.604).
- NORALBA ORDUZ NIÑO (C.C.27.789.930).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes (...).

Es de anotar que la decisión fue comunicada a esa entidad el 13 de mayo de 2022 (archivo 040).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios*

*Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dce41f46686a8ae73ab7d577bdb18849623f71143107506370f6d1868d04d62**

Documento generado en 03/06/2022 01:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 006, del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$27.716.292.00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e6c8eb7f7fc78f7dc938ef49915393d98ee03fe4267738b7e3f68a0220b2a7**

Documento generado en 03/06/2022 01:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	Corrige auto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha primero de junio hogaño, en el sentido de indicar que la fecha del auto en mención es **primero de junio de dos mil veintidós** y no primero de junio de dos mil veintiuno, como equivocadamente quedó consignado en el auto que se corrige.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d22ed8e1e45d4960589176a5d92eff62ec00f48d314d1099af063749e4dbd8b**

Documento generado en 03/06/2022 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00096 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica de los demandados, reconoce personería, tiene notificada por conducta concluyente y deja constancia

No se cuenta la

notificación realizada a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN -COOTRACARMEN-, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y del señor LINO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO, (archivo 006), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, además, no se acreditó el envío de los archivos adjuntos.

Se indica, además, que la notificación debe realizarse por separado a cada demandado.

Asimismo, en atención a lo expuesto en archivo 007 del expediente electrónico, en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ para representar a la demandada, sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En

aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia que faltan por notificar los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN –COOTRACARMEN y LINO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **40044fa63243202d17fd017cccaa85f0b80e1defa33e83741db1f1a137842a16**

Documento generado en 03/06/2022 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>